

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2024**

**MINISTERIO DEL DEPORTE**

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia  
**SUBSECRETARIO DE DEPORTE DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)*”;

**Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;

**Que**, el artículo 226 de la Carta Constitucional, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el inciso segundo del artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.*”;

**Que**, el artículo 381 de la Carta Constitucional, dispone: “*El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.(...)*”;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*”;

**Que**, el artículo 39 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.*”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros*

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

*órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)*;

**Que**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

**Que**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...)*”;

**Que**, el artículo 14 letra n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece como función y atribución del Ministerio del Deporte, intervenir de manera transitoria en las organizaciones que reciban recursos públicos, en los casos que determine la Ley, respetando las normas internacionales;

**Que**, el artículo 163 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, indica: *“El Ministerio Sectorial podrá designar, dentro o fuera del personal de su dependencia, uno o más interventores para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización, a través de elecciones efectuadas de conformidad con la Ley, Reglamento y Estatutos. El interventor durará en su cargo 90 días como máximo, pudiendo ser prorrogado por una sola vez por 90 días adicionales, plazo durante el cual deberá resolverse la causa de la intervención, o convocarse a elecciones. La intervención además, deberá respetar las normas y reglamentos internacionales.”*;

**Que**, el artículo 164 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor será de libre designación y remoción de la máxima autoridad del Ministerio Sectorial. La remuneración y otras obligaciones de aquellos interventores que no pertenecieren al Ministerio Sectorial, serán pagadas por la Organización Deportiva intervenida, de los fondos propios obtenidos a través de autogestión. El interventor, actuará acorde a las funciones y competencias establecidas en esta Ley y su Reglamento. Sin perjuicio de que en todos los casos tenga la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la Ley y el Estatuto y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida.”*;

**Que**, el artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El Ministerio Sectorial, podrá intervenir a un organismo deportivo en el caso de que se verifique cualquiera de las siguientes causas: a) En caso de acefalía en la representación legal de un organismo deportivo; b) Por paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso mayor o igual a 90 días; c) Cuando exista peligro inminente de daño al patrimonio estatal deportivo; y, d) Por falta de presentación al Ministerio Sectorial de plan operativo anual o informes sobre auditorías internas anuales.(...)”*;

**Que**, el artículo 55 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“De verificarse que un organismo deportivo ha incurrido en una de las causales establecidas en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, la Entidad Rectora del Deporte o quien haga sus veces, dispondrá su intervención mediante la resolución debidamente motivada, con la finalidad de restablecer las condiciones óptimas para el funcionamiento de la entidad, cesando al directorio y representantes legales del organismo intervenido, a fin de que también se cumpla con el llamamiento a elecciones determinado en el artículo 163 de la ley.”*;

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

**Que**, el artículo 56 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece: *“El periodo de intervención tendrá el plazo de 90 días, pudiéndose prorrogar por el mismo periodo por más de una vez hasta que se subsane la causal de intervención o se elija a un nuevo Directorio.”*;

**Que**, el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Para ser considerado interventor de un organismo deportivo se debe cumplir con el siguiente perfil: 1. Título de tercer nivel en carreras administrativas o afines, o con experiencia mínima de dos años en la administración pública o de organismos deportivos; 2. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho, ni pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los miembros del ex directorio y ex administradores de la organización deportiva intervenida; y 3. No haber sido miembro del Directorio intervenido, excepto que haya sido delegado de la Entidad Rectora del Deporte o de Salud.”*;

**Que**, el artículo 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“El interventor tendrá como funciones y competencias las mismas que el presidente y del representante legal de la organización deportiva intervenida mientras dure en su cargo. Además, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva; 2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario; 3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las mismas; 4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción; 5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución; 6. Admitir o negar la afiliación de clubes y deportistas al Organismo Deportivo, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto; 7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados; 8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general; 9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad; 10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias; 11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigentes; y, 12. Las demás que determine el Organismo competente para el efecto.”*;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, establece: *“La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo Nro. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 278 del 06 de julio de 2018 y demás normativa vigente.”*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, se designó al licenciado Andrés Marcelo Guschmer Tamariz como Ministro del Deporte;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0438 de 25 de noviembre de 2021, suscrito por el licenciado Sebastián Palacios, en calidad de Ministro del Deporte a la época, se dispuso: **“Artículo 1.- Delegar al/la**

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

*Subsecretario/a de Deporte y Actividad Física del Ministerio del Deporte, la atribución para suscribir las resoluciones administrativas de intervención, inactividad, reactivación, disolución y liquidación de las organizaciones deportivas.”;*

**Que**, mediante Acción de Personal Nro. 0037-MD-DATH-2024 de fecha 11 de enero de 2024, se nombró al señor Guillermo Alejandro Sáenz Mejía, como Subsecretario de Deporte y Actividad Física, Encargado, de este Portafolio de Estado;

**Que**, mediante memorando Nro. MD-CZ7-2024-0075-MEMORANDO de 31 de enero de 2024, la Coordinadora Zonal 7, encargada, indicó al Ministro del Deporte, lo siguiente: *“La Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. 9229 de fecha enero de 1984 y la última reforma de su estatuto fue aprobada mediante Resolución Nro. MD-CZ7-2021-0048 de fecha 24 de noviembre de 2021, otorgado por la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte.*

*Mediante oficio Nro. SD-CZ7-2019-1079 de fecha 27 de diciembre de 2019, se procedió con el registro del directorio de Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa para un periodo estatuario de 4 años comprendido entre el 13 de diciembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2023, cuya representación legal la ostentaba el Sr. Amaya Peñaranda Robert Luis.*

*Mediante documento con Código asignación: 1981 de fecha, 21 de Marzo del 2023, suscrito por Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación, se notifica la asignación presupuestaria correspondiente al gasto corriente, para el ejercicio fiscal 2023 a Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, por el monto de \$27843.19 (veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con diecinueve centavos), sin incluir el valor del cinco por mil.*

*Mediante oficio Nro. MD-CZ7-2023-0153-OF de fecha 02 de mayo de 2023, suscrito por el Ing. José Luis Larreategui Morocho, ex Coordinador Zonal 7, se alerta respecto al proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, en el cual se solicita: (...), En virtud de la normativa expuesta, tomando en cuenta que, el periodo de vigencia del Directorio de Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa feneció el 13 de diciembre de 2023, por lo cual conmino que por su intermedio para la elección del nuevo directorio del organismo deportivo en mención se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone que las Asambleas de elección se deberán realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del directorio saliente.*

*Mediante oficio Nro. MD-CZ7-2024-0016-OF de fecha 10 de enero de 2024, dirigido al Ing. Ronald Fernando Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro, se solicita: (...) En virtud de la normativa y antecedentes expuestos, tomando en cuenta que, el periodo de vigencia del directorio de “Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa”, se encuentra fenecido con fecha 13 de diciembre de 2023, y hasta la presente fecha no se ha remitido la documentación correspondiente para el registro del nuevo directorio, solicito se emita un informe del estado actual de dicho proceso.*

*Mediante oficio Nro. 004-PRES-FDO-2024 de fecha 16 de enero de 2024, suscrito por el Ing. Ronald Fernando Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro, en atención al oficio MD-CZ7-2024-0016-OF de fecha 10 de enero de 2024, informa lo siguiente:*

- *Con fecha 13 de septiembre del 2023, se lleva a cabo la Asamblea General Extraordinaria para elegir el nuevo directorio de Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa, periodo 2023-2027.*
- *Con fecha 18 de septiembre del 2023, la Lcda. Cecilia Coello presenta su escrito de apelación a la Asamblea General Extraordinaria para elegir el nuevo directorio de Liga Deportiva Cantonal Santa*

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

*Rosa, periodo 2023-2027, ante la Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa.*

- *Con fecha 21 de septiembre del 2023, el Lcdo. Robert Amaya Peñaranda, presidente de la Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa mediante Oficio Nro. 0-075-lcdsr, presenta el escrito de apelación presentado por la Lcda. Cecilia Yesenia Coello León, en calidad de Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo “Fénix Santa Rosa” ante el departamento de Secretaria General de Federación Deportiva Provincial de El Oro, adjuntando en un total de 74 fojas certificadas, foliadas y anilladas, los documentos referente al proceso eleccionario de la conformación del nuevo directorio, para el periodo 2023-2027, de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa.*
- *Con fecha 31 de octubre del 2023, el directorio de Federación Deportiva Provincial de El Oro resuelve: “...ACEPTAR la moción propuesta por el Ing. Ricardo Cárdenas Boada, Segundo Vicepresidente del Directorio de FEDERORO, esto es: “Que se repita el proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa con los 7 clubes que fueron notificados con la Convocatoria para la Elección del nuevo Directorio; y que, se tome en consideración la petición del Club “Sport Solo Fútbol” que ingresó a última hora, haga el proceso correspondiente para futuros eventos sin privársele el derecho de poder ser parte de la institución deportiva luego de proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa, por lo tanto, **SE ACEPTA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Lcda. Cecilia Coello León, en calidad de Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo “FENIX SANTA ROSA”, a la Asamblea de Elección de los nuevos Miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa, para el periodo 2023-2027, que se efectuó el día 13 de septiembre de 2023...”*
- *Con fecha 29 de noviembre de 2023, mediante Oficio s/n, suscrito por el Sr. Edinson Jhon Luna Fajardo, en calidad de Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo “SPORT SOLO FÚTBOL”, y el Ab. Eusebio Oswaldo López Paredes, en calidad de defensor técnico, presenta por Secretaría General de Federación Deportiva Provincial de El Oro la apelación a la Resolución N. 003-FEDEORO 2023 del Directorio de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, expedida de fecha 31 de octubre de 2023 y notificada con fecha 24 de noviembre de 2023, anexando 17 copias certificadas y 3 copias simples al escrito de apelación.*
- *Con fecha 08 de diciembre del 2023, Federación Deportiva Provincial de El Oro, remite el OFICIO NRO. 106-PRES-FDO-2023, dirigido a el Ing. José Luis Larreategui Morocho, COORDINADOR ZONAL 7 DEL MINISTERIO DE DEPORTE, suscrito por mi persona en calidad de presidente de la institución en el que se indica: “...Con fecha 29 de noviembre de 2023, el Sr. Edinson Jhon Luna Fajardo en calidad de Presidente del Club Especializado Formativo “SPORT SOLO FUTBOL”, y el Ab. Eusebio Oswaldo López Paredes, en calidad de defensa Técnica, presentaron el escrito de Apelación a la Resolución N. 003-FEDEORO 2023, emitida por el Directorio de la Federación Deportiva Provincial de El Oro, en la que resolvieron: “ACEPTAR la moción propuesta por el Ing. Ricardo Cárdenas Boada, Segundo Vicepresidente del Directorio de FEDERORO, esto es: “Que se repita el proceso eleccionario de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa con los 7 clubes que fueron notificados con la Convocatoria para la Elección del nuevo Directorio; y que, se tome en consideración la petición del Club “Sport Solo Fútbol” que ingresó a última hora, haga el proceso correspondiente para futuros eventos sin privársele el derecho de poder ser parte de la institución deportiva luego de proceso eleccionario de Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa, por lo tanto, **SE ACEPTA** el Recurso de Apelación interpuesto por la Lcda. Cecilia Coello León, en calidad de Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo “FENIX SANTA ROSA”, a la Asamblea de Elección de los nuevos Miembros del Directorio de la Liga Deportiva Cantonal Santa Rosa, para el periodo 2023-2027, que se efectuó el día 13 de septiembre de 2023. (...)” 2. Con fecha 6 de diciembre de 2023, se publicó la Convocatoria a Asamblea General de FEDEORO, para el día 22 de diciembre de 2023, a las 17h00pm, por Plataforma Zoom, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 45, numeral 4 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Motivo por el cual, me permito poner a su conocimiento que al encontrarse interpuesto un recurso de Apelación la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa no ha podido realizar el nuevo proceso de elección para el Directorio periodo 2023 – 2027, por lo que, se quedaría sin directorio vigente a partir del 13 de diciembre del año en curso...”*



## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

- Con fecha 22 de diciembre de 2023, la Asamblea General de Federación resolvió negar el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Edinson Luna Fajardo, presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "Sport Solo Fútbol" y ratificó la decisión adoptada por el Directorio de Federación Deportiva Provincial de El Oro de fecha 31 de octubre del 2023.
- Con fecha 15 de enero del 2024, se notificó la Resolución Nro. 004-FEDEORO-2023 a los respectivos correos electrónicos del recurrente y Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa.

Mediante oficio Nro. 010-PRES-FDO-2024 de fecha 19 de enero del 2024 suscrito por el Ing. Ronald Batallas Guamán, presidente de Federación Deportiva Provincial de El Oro, en el cual se informa: (...) Con fecha 18 de enero de 2024, ingresó por secretaria general de FEDEORO el Oficio s/n, suscrito por el Señor Edinson Jhon Luna Fajardo en calidad de presidente del Club Especializado Formativo "SPORT SOLO FÚTBOL, con la apelación a la RESOLUCIÓN Nro. 004-FEDEORO-2023 de la Asamblea General de FEDEORO, suscrita por el Presidente, expedida de fecha 22 de diciembre del 2023 y notificada el 15 de enero de 2024,

Mediante Memorando Nro. MD-CZ7-2024-0053-MEMORANDO de fecha 19 de enero de 2024 se solicita a la Dirección de Talento Humano se valide el perfil del Ldo. Jonathan José Mera Suquilanda, para interventor de Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa.

Mediante Memorando Nro. MD-DATH-2024-0094-MEM de fecha 22 de enero de 2024, suscrito por la Dra. Sandra del Pilar Pérez Moreno, Directora de Administración del Talento Humano, cuyo contenido en su parte pertinente expone: (...) Una vez efectuada la verificación del cumplimiento del perfil, la Dirección de Administración del Talento Humano certifica que el Lcdo. Jonathan José Mera Suquilanda, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación para ser designado como Interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, salvo mejor criterio de la máxima Autoridad.

Mediante Memorando Nro. MD-DAD-2024-0108-MEM de fecha 29 de enero de 2024, suscrito por el Mgs. Luis Felipe Montufar Mora, Director de Asuntos Deportivos, Encargado, se pone en conocimiento el oficio Nro. 010-PRES-FDO-2024 de 19 de enero de 2024, ingresado al Ministerio del Deporte con trámite Nro. MD DA-2024-0625-INGR de 22 de enero de 2024, en el cual se informa: (...) Con fecha 18 de enero de 2024, ingresó por secretaria general de FEDEORO el Oficio s/n, suscrito por el Señor Edinson Jhon Luna Fajardo en calidad de presidente del Club Especializado Formativo "SPORT SOLO FÚTBOL, con la apelación a la RESOLUCIÓN Nro. 004-FEDEORO-2023 de la Asamblea General de FEDEORO, suscrita por el Presidente, expedida de fecha 22 de diciembre de 2023 y notificada el 15 de enero de 2024, Motivo por el cual, en cumplimiento a lo que determina el Art. 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Art. 45 numeral 6 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley de Deporte Educación Física y Recreación mediante oficio Nro. 009-PRES-FDO-2024, se corrió traslado del escrito de apelación con todo el expediente sobre lo actuado por este organismo a Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR). con la finalidad que su jurisdicción se pronuncie conforme a derecho corresponda. (...) **III Conclusiones:** //(...)se verifican los elementos esenciales y suficientes para intervenir a Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa., esto es: 1. Que es un organismo deportivo que recibe fondos públicos, de acuerdo al documento con Código asignación: 1981 de fecha, 21 de Marzo del 2023, suscrito por Mgs. Cristian Gustavo Morales Valencia, Director de Planificación, se notifica la asignación presupuestaria correspondiente al gasto corriente, para el ejercicio fiscal 2023 a Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, por el monto de \$27843.19 (veintisiete mil ochocientos cuarenta y tres con diecinueve centavos), sin incluir el valor del cinco por mil. // 2. Que su directorio se encuentra en acefalía desde el 13 de diciembre de 2023.//En virtud de lo manifestado se puede concluir que conforme lo señalado en los antecedentes expuestos, la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, por lo tanto es necesario que esta Cartera de Estado intervenga a la

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

organización deportiva indicada.(...)// **IV. Recomendación**// En virtud de lo manifestado, con el afán de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: "(...) acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se recomienda intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa y designar un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.// En consecuencia de lo mencionado en el párrafo anterior, sugiero el perfil del Lcdo. Jonathan José Mera Suquilanda, para que sea designado como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, tal como lo manifiesta la Dirección de Administración del Talento Humano mediante Memorando Nro. Memorando Nro. MD DATH-2024-0094-MEM de fecha 22 de enero de 2024. ";

**Que**, mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0270-MEM de 21 de febrero de 2024, el Director de Asuntos Deportivos, emitió el informe de intervención de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**, recomendando lo siguiente: "(...)**IV. Recomendación**// En virtud de lo dispuesto en el artículo 14, literal n) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, y, en consecuencia de que la Organización Deportiva se encuentra inmersa en la causal del literal a) del artículo 165 esto es: "(...) acefalía en la representación legal de un organismo deportivo"; se recomienda intervenir la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, designando un interventor, con la finalidad de que al amparo de lo determinado en la Ley invocada, en aplicación de los artículos 55 y 56 de su Reglamento, se subsane la causal de intervención en el menor tiempo posible.// Para el cumplimiento de lo determinado en el párrafo anterior, se anexa el perfil del licenciado Jonathan José Mera Suquilanda, de conformidad a la sugerencia efectuada por la Coordinación Zonal 7 para su designación como interventor de la Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa, para tal efecto, cumulo con indicar que la Dirección de Administración del Talento Humano, informó mediante memorando Nro. MD-DATH-2024-0094-MEM de fecha 22 de enero de 2024 que la persona indicada cumple con el perfil para su designación, de conformidad a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en tal razón, me permito adjuntar la validación realizada por la Unidad de Talento Humano para su consideración.";

**Que**, mediante nota inserta en la hoja de ruta del memorando referido en el párrafo anterior, el 23 de febrero de 2024, el Subsecretario de Deporte de la Actividad Física, Encargado, dispuso al Director de Asuntos Deportivos: "Estimado director, conforme a la recomendación de la Coordinación Zonal 7 favor proceder con la elaboración del instrumento legal";

**Que**, al existir elementos concordantes y verificar la existencia de la causal establecida en el literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es imprescindible la adopción de medidas para asegurar el correcto desenvolvimiento de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**, como es la intervención, con el afán de subsanar la situación actual y restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento del organismo deportivo mencionado, de conformidad a lo detallado en el informe de la Dirección de Asuntos Deportivos, emitido mediante memorando Nro. MD-DAD-2024-0270-MEM de 21 de febrero de 2024; y,

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1, 226 de la Constitución de la

## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

República, artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, artículos 14 letra n), 163, 164 y 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 de su Reglamento, lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y, lo detallado en el artículo 1 del Acuerdo 0438 de 25 de noviembre de 2021;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Intervenir a la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**, por haber incurrido en la causal establecida en literal a) del artículo 165 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, es decir, por encontrarse en acefalía respecto de su representación legal.

**Artículo 2.-** Designar como interventor de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**, al licenciado Jonathan José Mera Suquilanda con cédula de ciudadanía No. 0703887950, quien representará legal, judicial y extrajudicialmente a dicho organismo deportivo, para asegurar el normal desempeño del deporte, educación física y recreación, a fin de restablecer las condiciones óptimas para el normal funcionamiento de la organización deportiva.

**Artículo 3.-** Conceder el plazo de noventa (90) días, para que el interventor subsane la causal que motivó la intervención, de conformidad a lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Artículo 4.-** El interventor tendrá las mismas funciones y competencias del presidente y del representante legal de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**, mientras dure su cargo.

En tal virtud, se establece como función y atribución del interventor, las siguientes:

1. Velar por el cumplimiento de la norma legal, reglamentaria y estatutaria, por parte de los órganos de dirección, administración, técnica, disciplinaria y deportiva;
2. Nombrar un administrador para el Organismo Deportivo de ser necesario;
3. Convocar a Asambleas Generales y dirigir las;
4. Emitir informes y tomar las medidas necesarias oportunamente respecto de las irregularidades en el funcionamiento de la organización para su corrección y respectiva sanción;
5. Vigilar y cuidar que los fondos de la institución sean empleados conforme a los respectivos presupuestos y a la planificación anual de la institución;
6. Admitir o negar la afiliación de Organizaciones Deportivas y deportistas a la Federación, sujetándose a la normativa aplicable para el efecto;
7. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen inspección y vigilancia y presentar los informes solicitados;
8. Velar que se lleve correctamente la contabilidad con aplicación de las regulaciones de carácter general;
9. Inspeccionar y administrar los bienes inmuebles de la organización y adoptar medidas preventivas para su conservación y seguridad;
10. Ejercer el control de las cuentas, ejecución presupuestaria, contabilidad y estados financieros de la organización deportiva intervenida, y proponer las acciones correctivas que sean necesarias;
11. Exigir que las actividades de la organización deportiva se ajusten a la normativa vigente;
12. Respetar las normas y reglamentos internacionales;
13. Actuar acorde a las funciones y competencias establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento; teniendo en todos los casos la facultad de convocar a Asamblea General de conformidad con la citada Ley y el Estatuto, y otorgar el visto bueno para que sean válidos todos los actos y contratos de la organización intervenida;



## Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL

Quito, D.M., 01 de marzo de 2024

14. Realizar las gestiones necesarias ante las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, en donde tenga cuentas bancarias la Organización Deportiva;
15. Presentar informes de gestión y de cumplimiento cuando lo requiera el/la Coordinador/a Zonal 7 o la máxima autoridad del Ministerio del Deporte;
16. Emitir un informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica;
17. Cargar toda la documentación generada durante el ejercicio de sus funciones en el Sistema de Intervenciones: <https://aplicativos.deporte.gob.ec/interventores/index>; y,
18. Las demás que determine la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el Estatuto de la organización deportiva y las disposiciones emanadas por el Ministerio del Deporte.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa de esta cartera de Estado, cargue la presente Resolución en el sistema de intervenciones, así como notificar con el contenido del presente instrumento:

1. Al/la titular de la Subsecretaría de Desarrollo de la Actividad Física;
2. Al/la titular de la Coordinación General Administrativa Financiera;
3. Al/la titular Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica;
4. Al/la titular de la Dirección de Comunicación Social;
5. Al/la titular de la Dirección de Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos;
6. Al/la titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación;
7. Al/la titular de la Dirección de Asuntos Deportivos;
8. Al/la titular de la Dirección de Deporte Formativo y Educación Física; y,
9. Al/la titular de la Coordinación Zonal 7.

**Segunda.-** Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 7 del Ministerio del Deporte, notifique con la presente Resolución a:

1. Al/el interventor designado de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**;
2. Al ex presidente de la **Liga Deportiva Cantonal de Santa Rosa**;
3. Al/la representante legal de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**.
4. Al/la presidente de la **Federación Deportiva Provincial de El Oro**.

**Tercera.-** Disponer al/la titular de la Coordinación Zonal 7, realice el seguimiento respectivo al interventor designado hasta que entregue su informe final a la máxima autoridad de esta Institución o su delegado, mismo que deberá contener todas las acciones ejecutadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con la respectiva motivación administrativa, financiera y técnica.

**Cuarta.-** Disponer a los/las titulares de las Subsecretarías, Coordinaciones, Direcciones del Ministerio del Deporte, brinden el contingente y apoyo necesarios para el normal y oportuno desenvolvimiento de las funciones asignadas al interventor.

**Quinta.-** La presente Resolución es documento habilitante suficiente para que el interventor realice las gestiones necesarias ante entidades públicas y privadas.

**Sexta.-** Una vez que se elija al nuevo directorio y éste sea registrado en el Ministerio del Deporte, cualquier resolución que indique que la Organización Deportiva se encuentra intervenida, quedará sin

**Resolución Nro. MD-DM-2024-0083-RESOL**

**Quito, D.M., 01 de marzo de 2024**

efecto y por lo tanto quedará extinguida, esto incluirá el cargo del Interventor que se haya designado.

**Séptima.-** Disponer al/la titular de la Dirección Administrativa del Ministerio del Deporte, gestione la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

**Octava. -** Disponer al/la titular de la Dirección de Comunicación Social, publique la presente Resolución en la página web del Ministerio del Deporte.

**Novena.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*Documento firmado electrónicamente*

Lcdo. Guillermo Alejandro Saenz Mejia

**SUBSECRETARIO DE DEPORTE Y ACTIVIDAD FÍSICA, ENCARGADO**

Referencias:

- MD-DAD-2024-0270-MEM

lm/rg/lr